

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 760013110-007 2021 00363 00
AUTO # 2062

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** de la causante **BERTHA JIMENEZ DE QUINTERO**, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Para efectos de establecer la competencia se deberá indicar la dirección del último domicilio de la causante según lo dispone el artículo 28 numeral 12 del C.G.P.
2. Deben allegarse los escritos de apoderamiento con las firmas legibles de los poderdantes.
3. Para efectos de establecer la cuantía debe precisarse los valores concretos que corresponden a la causante como bienes relictos. Ello, porque se enuncia que era propietaria del 50% del inmueble de matrícula 370-51944; sin embargo, eso no consta en el folio de matrícula aportado, en el que figuran varios propietarios sin indicación de porcentaje alguno en la anotación 3 y ello difiere además de las adjudicaciones que aparecen en el trámite de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal con su cónyuge.
4. Establecido lo anterior, debe precisarse entonces la cuantía del proceso, teniendo en cuenta cuál es el derecho de la causante en ese inmueble, considerando su avalúo catastral, por así mandarlo el artículo 26-5 del C.G.P., independiente del valor que se le asigne a los bienes en el inventario de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ